

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal


Firma del Titular del Secretario Municipal:


Luis Alberto Gamboa Poot.



SECRETARIO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
SANAHCAT, YUCATÁN
2012 - 2015

Firma del Titular de la UMAIP:


Lic. Juan Oswaldo Fernández Cardeña.

Fecha de generación del documento:

31 de diciembre de 2013

Fecha de actualización de la información:

31 de enero de 2015



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 137

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ABALÁ, AKIL, BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CALOTMUL,
CANSAHCAB, CANTAMAYEC, CELESTÚN, CENOTILLO, CONKAL,
CUZAMÁ, CHACSINKÍN, CHANKOM, CHAPAB, CHEMAX, CHICXULUB
PUEBLO, CHICHIMILÁ, CHIKINDZONOT, CHOCHOLÁ, DZAN,
DZIDZANTÚN, DZILÁM DE BRAVO, DZILÁM GONZÁLEZ, DZITÁS,
DZONCAUICH, HOMÚN, IZAMAL, KANTUNIL, KINCHIL, MAYAPÁN,
MOCOCHÁ, MOTUL, OPICHÉN, PANABÁ, QUINTANA ROO, SAMAHIL,
SANAHCAT, SAN FELIPE, SOTUTA, SUMA DE HIDALGO, TAHDZIÚ,
TEABO, TEKANTÓ, TEKIT, TEKOM, TELCHAC PUERTO, TELCHAC
PUEBLO, TEYA, Y TIXCACALCUPUL, TODOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 3

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sanahcat, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 900.00
Total de Impuestos:	\$ 12,500.00

Artículo 6.- Los DERECHOS que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 7,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 200.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	\$ 1,400.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,800.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 0.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 10,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 0.00
	Total de Derechos:	\$ 49,400.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 1,000.00
II.-	Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 3,000.00
	Total de Contribuciones Especiales:	\$ 4,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 700.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,550.00
III.-	Productos Financieros	\$ 2,500.00
	Total de Productos:	\$ 8,750.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
II.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
III.-	Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al municipio	\$ 8,000.00
IV.-	Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00
	Total de aprovechamientos:	\$ 18,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por PARTICIPACIONES que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrara por los siguientes conceptos.

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'971,739.27
Total de Participaciones:	\$ 7'971,739.27

Artículo 11.- Las APORTACIONES que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 968,092.13
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 951,150.82
	Total de Aportaciones:	\$ 1'919,242.95

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Los Empréstitos o Financiamientos.	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Sanahcat, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: \$ 9'983,632.22.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará anualmente en razón de 15 centavos por m2 que tenga la extensión de predio causante. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los impuestos percibidos por la realización de los eventos que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 7%
- II.- Conciertos 0%
- III.- Futbol y basquetbol 0%
- IV.- Funciones de lucha libre 0%
- V.- Espectáculos taurinos 10%
- VI.- Box 0%
- VII.- Beisbol 3%
- VIII.- Bailes populares 5%
- IX.- Otros eventos permitidos por la Ley en la materia 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 350.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00
III.- Súper o minisúper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 750.00
III.- Cantinas o bares	\$ 750.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos los que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en la planta alta o baja \$ 3.50, por m2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta o baja \$ 4.50, por m2
- III.- Por permiso de remodelación \$ 4.00, por m2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 3.00, por m2
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 4.50, por m2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 21.00, por m2
- VII.- Por construcción de albercas \$ 8.00 por m3 de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos \$ 8.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosas séptica \$ 8.00 por m3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 4.00 por metro lineal.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública se pagará por cuota la cantidad de \$100.00, por día.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por predio comercial \$10.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
Cuando por razones del usuario cuente con dos o más tomas domésticas se incrementará el costo en razón del cincuenta por ciento de la primera toma, respecto de la toma adicional.
- II.- Por toma comercial \$ 25.00
- III.- Por toma industrial \$ 30.00
- IV.- Por la contratación de toma nueva \$ 250.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de estos derechos la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 70.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 8.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 4.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado \$ 12.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- III.- Por cada constancia \$12.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados y el uso de suelo público, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 100.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 diarios

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|---|-------------|
| a) Por temporalidad de 3 años | \$ 500.00 |
| b) Adquirida a perpetuidad | \$ 3,000.00 |
| c) Refrendo por depósito de restos a 3 años | \$ 500.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales \$ 40.00.

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 30.00.

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------|------------------|
| I.- Por cada copia simple | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada | \$ 3.00 por hoja |

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando; estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme la fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones por Faltas Administrativas, Faltas de Carácter Fiscal, y Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Créditos Fiscales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere a esta Ley.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.
- b) Por no presentar a proporcionar al contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una presentación fiscal.....Multa de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto de dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 5 a 15 veces el salario mínimo vigente en el estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el código fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no revistos en los capítulos anteriores, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Tránsito:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.